

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Cancelación patrimonio de familia Rad. 2022-00201-00

Atendiendo que la demanda en el asunto de la referencia no fue subsanada de las falencias advertidas en proveído del pasado 24 de junio, de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto (4) del artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo por lo que RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada, por el medio más expedito.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el libro radicador y sistema.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 86 Hoy 08 de agosto de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).



Lorena Salazar González
Secretaria